

BIBLIOTECA CENTRAL

CAPITULO DECIMOTERCIO.

Reformas federales.

SUMARIO.

- 1—Lo que dice la Constitucion sobre la libertad religiosa—2. *Reflexiones*—3. *Estado de la opinion el año de 24*—4. *Decreto del Congreso federal*—5. *Diezmos*—6. *Decreto de 15 de julio*—7. *Reforma en las elecciones*—8. *Dificultades que la reforma experimentó*—9. *El partido servil*—10. *Folletos de don Juan Jose Ay-cinena*—11. *Reflexiones*—12. *Mocion de Marure*—13. *Lo que se opinaba en los Estados*—14. *Costa-Rica*—15. *Nicaragua*—16. *El Congreso federal adopta la reforma*—17. *Actitud de la Asamblea de Guatemala*—18. *Dictámen de una comision*—19. *Proposicion de Machado*—20. *Reflexiones*—21. *Opinion de Barrundia*—22. *Desagrado de Galvez: esposicion en que lo manifiesta y renuncia del mismo*—23. *Resolucion de la Asamblea*—24. *Discurso de Barrundia*—25. *Reflexiones*—26. *Objeciones de la Asamblea de Guatemala á una Asamblea constituyente*—27. *Reflexiones*—28. *Resolucion de la Asamblea*—29. *Un decreto severo del Congreso federal*—30. *Negativa de la Asamblea de Guatemala*—31. *Orden del Congreso y del senado de la Union*—32. *Decretos de la Asamblea de Guatemala*—33. *Reflexiones.*

1—El espíritu de reforma cundia por todas partes. La Constitu-

cion federal dictada por hombres verdaderamente progresistas no estableció la libertad; pero ni aun la tolerancia religiosa. El artículo 11 dice que la religión de Centro-América es la católica, apostólica, romana, con esclusión del ejercicio público de cualquiera otra.

2—Es imposible que en pocos años se pueda destruir la educación de muchos siglos. Los españoles atribuyen á la cruz sus victorias sobre los árabes, así como éstos atribuyen al Profeta la preponderancia que llegaron á obtener en el Oriente y sus triunfos de Occidente. Los códigos de España, desde la conversión de Recaredo, presentan un catolicismo sin límites y para sostener la unidad religiosa, se estableció la Inquisición. Las Cortes de Cádiz, compuestas en su mayor parte de liberales, consignaron en la Constitución de 1812 la mas absoluta intolerancia. Dice así: “La religión católica, apostólica, romana, única verdadera, es y será siempre la religión de la nación española con esclusión de cualquiera otra.”

3—Con estos precedentes y sin cátedras de historia, ni de política, ni de ciencia de la Legislación, ni Barrundia, ni Molina, ni Rivera Cabezas pudieron obtener que en la Constitución federal se consignara la libertad religiosa. Se dice que aquella ley fundamental es una copia de la constitución firmada por Washington; pero en este punto nuestra Constitución es un antípoda de la Constitución americana.

4—El 2 de mayo de 32, el Congreso federal decretó que todos los habitantes de la República, son libres para adorar á Dios segun su creencia, y que el Gobierno nacional los protege en el ejercicio de esta libertad. Este decreto fué bien acogido en todos los Estados y se mandó publicar como ley fundamental de la República, el 23 de marzo de 1833. La reforma fué celebrada en el exterior. De lo que se dijo en su favor en otros países, hace particular mención el periódico que se intitula “El Centro-Americano,” correspondiente al 21 de junio de 1833.

5—Otra importante reforma religiosa se hizo entónces. El diezmo es una contribución anti-económica y destructora de la riqueza pública. Todos los Estados centro-americanos han sentido este mal, pero muy especialmente Honduras. (Véase el capítulo 6 del libro 3.º)

6—Desde el 15 de julio de 32, se habia suprimido en Guatemala la contribución del diezmo, reducido ya á la mitad, por decreto de 9 de junio de 26; pero inmediatamente que los serviles subieron al poder se restableció el diezmo. Estos señores celebraron un concordato con la Santa Sede. Acostumbrado el Papa á que todas las naciones católicas le exigian la abolición del insostenible fuero eclesiástico, se consignó en Roma esa reforma como una cláusula de estilo. Sin embargo, ¡quién podrá creerlo! los serviles al publicar el

concordato decretaron el sostenimiento del fuero eclesiástico. Hé aquí un partido mas eclesiástico que la iglesia y mas papista que el Papa.

7—Otra de las reformas que entónces se hizo, fué referente á elecciones. La Constitución federal no establecía las elecciones directas sino por grados. El Congreso creyó que este medio de proceder ahogaba la opinión pública y el 22 de mayo de 1833, emitió un decreto, cuya parte resolutive dice así: “Artículo 1.º Corresponde al pueblo por sí mismo y sin intervencion de juntas electorales, el nombramiento inmediato de todas las autoridades de la Federación y de los Estados. 2.º Todo ciudadano deberá votar verbalmente; mas para las elecciones de 836 en adelante, se requiere saber leer. 3.º La ley reglamentará las elecciones sobre estos principios, y reprimirá por disposiciones penales toda intervencion directa ó indirecta del Gobierno y toda influencia del poder en los actos electivos. Arreglará, ademas, la votación de los militares, alejando la fuerza armada y el influjo de sus Jefes. Todos los artículos constitucionales que fueren contrarios á la reforma presente, serán suprimidos, corregidos ó adicionados.”

8—Por la Constitución federal, este decreto necesitaba la sanción del Senado. En caso de negativa debia volver al Congreso, para su ratificación ó completa caída. El Senado le negó la sanción. El Congreso ratificó el decreto casi por unanimidad. Sin embargo, no llegó á tener efecto. Tratábase entónces de una reforma de todo el sistema.

9—Esta reforma era indispensable; pero el partido servil no la queria para reorganizar á Centro-América, sino para destruir la República. Don José Milla, en la biografía de don Manuel Pavon, dice que desde el año de 27 se pensaba ejecutar lo que mas tarde se hizo. Los cargos de herejía, irreligiosidad, ateísmo, a fuerza de repetirse habian dejado de conmover á los pueblos; se habian hecho familiares, fastidiosos y monótonos. Otra arma se esgrimia entónces: *la reforma*.

10—Don Juan José Aycinena, ex-marques de Aycinena, escribia folletos en los Estados-Unidos contra la Federación centro-americana, y los serviles los circulaban por todas partes. Por una de aquellas aberraciones que presentan los partidos, Aycinena, acérrimo aristócrata, por haber comprado su abuelo don Juan Fermín el título de marques al Rei de España; Aycinena que tanto trabajó en favor del Imperio y que pidió á Iturbide en premio de sus esfuerzos la cruz de Guadalupe, sostenia en sus folletos las doctrinas del partido democrático de los Estados-Unidos. Ese partido se propone ensanchar el poder de los Estados, debilitando al Gobierno federal. La Carolina del Sur habia reunido una convención y dado una ordenanza, en la cual se declaraba que varias actas del Congreso de

la Union sobre derechos y contribuciones, eran nulas y no obligaban á ningun ciudadano ó funcionario del Estado. El general Jackson, presidente de los Estados-Unidos, sofocó esa insurreccion. Pero las doctrinas con que ella se sostuvo, auxiliaron mucho á los serviles de Guatemala, para combatir á la Federacion. Don Juan José Aycinena pedía que se rompiera la liga, que los Estados reasumieran su soberanía y que una vez separados, meditaran la manera de volverse á unir bajo mejores condiciones. Esta idea habria sido aceptable si se hubiera enunciado con sinceridad; pero no habia buena fé, sino un refinado maquiavelismo. Lo que se queria era romper la liga y que cada estado formara una nacionalidad independiente como situacion normal. Se ponian en juego arterías que solo color de levantar sentimientos patrióticos, excitaban un acérrimo localismo. Hacian esfuerzos los serviles en presentar á los otros Estados centro-americanos como enemigos natos de Guatemala, y en que se creyera que los devoraba la envidia contra la antigua capital del reino.

11—La constante predicacion de estas doctrinas disolventes ha hecho un gran mal á Centro-América. Se ha conseguido encender los antiguos odios, crear y fomentar nuevos y levantar entre los Estados murallas de odiosas rivalidades.

12—A solicitud de don Alejandro Marure se dirigió al Gobierno federal por la Asamblea una esposicion contraída á manifestar que Guatemala hacia en su mayor parte los gastos de la Federacion: que todo el sistema federal pesaba casi sobre este Estado, y que la Constitucion exigia una reforma.

13—Se creía en los Estados que Guatemala, por su mayor poblacion y territorio, dominaba la República. Uno de los medios que determinados políticos creían adaptables, era la nueva demarcacion del territorio. Decíase que al Salvador se habia dejado sin puertos en el mar de las Antillas, y como tributario de otros Estados cuyas fronteras se estienden sobre ambos mares.

14—En abril de 29, Costa-Rica habia reasumido la plenitud de su soberanía, sin sujecion ni responsabilidad, mientras se restablecieran las supremas autoridades federales. Este decreto, conocido con el nombre de *Ley Aprilia*, no fué derogado sino hasta el año de 31, y dejó en la mente de los costaricenses, la idea de que á sus intereses convenia mas un réjimen propio y aislado, que seguir los azares de toda la América Central.

15—El año de 32, la Asamblea del Estado de Nicaragua habia manifestado tendencias de separacion. Ella dió un decreto semejante á la ley apriliana. Dice así: “La Asamblea del Estado, considerando: 1.º Que los pueblos desean con ansia la indicada reforma, por estar persuadidos que de ella depende el alivio de los males que

sufren, y que en ella esperan su felicidad. 2.º—Que si no se adaptan las medidas convenientes al fin indicado, los pueblos pueden hacer un pronunciamiento anticipado que ocasionaria incalculables males á la República, como lo han intentado algunos en el Estado del Salvador. 3.º Que los fondos del erario público son insuficientes para cubrir sus necesarias erogaciones, y aun para satisfacer el prest de la guarnicion que mantiene el orden. 4.º Que no es posible dictar el único arbitrio de contribuciones y empréstitos forzosos, porque la escasez de numerario ha llegado al último grado, y los capitalistas se hallan reducidos á la mayor decadencia, y el resto del pueblo á la miseria, y que acaso la indicada medida aumentaria mas la efervescencia de los ánimos. 5.º Que la larga distancia donde residen las autoridades federales, no permite el que preste oportunos auxilios al Estado, y menos en la situacion en que se halla la República. 6.º Que de consiguiente los Altos Poderes del Estado se hallan en la necesidad de dictar cuantas providencias esten á su alcance á efecto de evitar el que se perturbe la tranquilidad y el orden interior, y aun de valerse de los arbitrios que no están contenidos en la órbita de sus atribuciones. 7.º Que en iguales circunstancias las Asambleas y Jefes de los Estados han hecho uso de unas facultades ilimitadas, cuyo procedimiento ha sido aprobado por el Congreso federal, ha venido en decretar y decreta: 1.º Que se excite al Congreso federal para que á la mayor posible brevedad dicte las providencias necesarias para la reforma de la Constitucion. 2.º Que en el interin, se supliquen todos los decretos emanados del Congreso que no tengan por objeto la reforma constitucional. 3.º Que la Asamblea del Estado reasuma la soberanía en todos los ramos de la administracion y gobierno interior, entre tanto se reforma la Constitucion y se organiza la República. 4.º Que se eleve al conocimiento del Congreso federal esta resolucion, y se manifiesten los motivos que han dado mérito á adoptar esta medida. 5.º Que igual comunicacion se haga á los Estados de la Union. Pase al Consejo para su sancion. Dado en Leon á 3 de diciembre de 1832—*J. de Montenegro*, diputado presidente—*Pedro Solis*, diputado secretario—*Tomás Valladares*, diputado secretario—Sala del Consejo representativo, diciembre 5 de 1832—Al Jefe del Estado—*Benito Morales*, vice-presidente—*Sebastian Salinas*, secretario—Por tanto: ejecútese—Leon, diciembre 6 de 1832—*Dionisio Herrera*—Al ciudadano José M. Estrada.”

16—El Congreso federal pretendió quitar á sus adversarios el arma de reforma, que con tan buen éxito esgrimian, y emitió un decreto de convocatoria á una Asamblea nacional constituyente, tomando por base la poblacion. Este decreto no obtuvo la sancion del Senado; pero el Congreso lo ratificó. Sin embargo, para que tuviera

efecto, se necesitaba la aprobacion de las legislaturas.

17—La Asamblea de Guatemala iba á entrar en receso, y por lo mismo no podia considerarlo. El representante, ciudadano Pedro Galvez, hizo proposicion para que aquel alto Cuerpo prorogará sus sesiones. Hubo un pequeño debate y se pidió que la votacion fuera nominal. Votaron por la próroga los representantes Ibarra, Rivera Paz, Alcayaga, Abarca Rodas, Flores, Castillo, Martinez, Galvez (Pedro), Marure, Morales, Solano, Galvez Carrera, Garcia y Albuarez. Votaron en contra, Redondo y Rubio; en consecuencia se dió el acuerdo siguiente: "La sexta Legislatura ordinaria, prorroga sus sesiones, por los dias que dentro del mes que la Constitucion ordena, sean bastantes para el despacho de los negocios pendientes." El asunto sobre convocatoria de Asamblea nacional, pasó á dictámen del representante doctor Alcayaga, quien opinó que esa convocatoria presentaba graves dificultades.

18—El 14 de mayo se dió segunda lectura al espresado dictámen, y despues de una prolongada discusion, el representante Machado pidió que no se diera decision acerca del decreto federal, sino hasta que los demas Estados lo admitieran ó desecharan.

19—En Centro-América, indudablemente debia verificarse una reforma. Pero ¿quién era competente para ejecutarla? El pueblo, decia Barrundia, y solo el pueblo que es el soberano de la nacion. El Congreso federal llamaba al pueblo para que verificara una eleccion popular directa de representantes, que con presencia de los sucesos acaecidos en nueve años, diera una ley fundamental en consonancia con los intereses mas sagrados de la patria.

20—Barrundia sostuvo con ardor, en la Asamblea nacional constituyente, los principios de la Constitucion de 24. Sin embargo, él se puso al frente de la reforma. Es el autor del decreto de convocatoria, y en el periódico intitulado "El Centro-Americano," lo sostuvo brillantemente con su luminosa pluma.

21—Galvez, jefe del Estado de Guatemala, manifestó un profundo desagrado por la conducta de la Asamblea legislativa en el asunto de que se trata. Su desagrado llegó hasta el extremo de presentar su renuncia con una dilatada esposicion, que aparece en los archivos de la Asamblea, escrita toda de mano del autor. Dice así:

22—"Asamblea legislativa. En la sesion pública de ayer, la Asamblea se ha servido acordar que el dictámen presentado sobre la aceptacion del decreto que dió el Congreso para que se convoque una Asamblea nacional, compuesta de un diputado por cada quince mil habitantes, no se tome en consideracion en las sesiones ordinarias; y que se le convoque extraordinariamente luego que la mayoria de los Estados haya deliberado sobre el mismo decreto. El objeto de los representantes ha sido no comprometer al Estado, ester-

nando un voto ántes que los otros: creo se ha obrado con un desig-
nio sano, y en el convencimiento de que se daba un paso prudente;
mas yo pienso de otra manera. Es indudable para mí, que ese acuer-
do no se verá sino como el efecto de una política vacilante: que los
otros Estados que en la presente época habian palpado que el de
Guatemala procedia francamente y en consonancia con ellos, habran
de sospechar en esto un plan profundo y maquiavélico, ó la falta
de sinceridad en la conducta que han aplaudido, y que hasta hoy
es el medio que ha conservado la paz. Otros van á mirar aquella re-
solucion como obra de la pusilanimidad de ánimos que titubean, y
no faltaran sospechas de un cambio repentino de política. Siento el
decirlo, mis principios son enteramente opuestos en esta parte á los
de la Asamblea. Pienso que debe procederse en la presente crisis,
con la franqueza que es verdadera senda del funcionario republica-
no: que ella solamente nos puede dar la confianza de los demas Es-
tados, principalmente cuando solo se trata de emitir un voto que la
Constitucion exige de las Asambleas: que las interpretaciones si-
niestras solo recaen sobre los que obran con poca firmeza, formándo-
se con la reserva ó la indecision dos partidos en contra; en vez de
que cuando se toma uno abiertamente, no hay sino otro contrario:
que al presente no se hace mas que abrir un campo de esperanzas
para que trabajen los enemigos de los principios federativos é ins-
pirar justos recelos á los pueblos de los Estados que estan resueltos
á hacer frente á los proyectos de centralizar el poder público. Pien-
so, en fin, que el acuerdo de ayer, se presentará con todos los colo-
res de un refinamiento estenso y ajeno de miras inocentes, y que se-
rá de una trascendencia que ahora no se calcula. Muy distante es-
toy de tener la necia presuncion de que no puedo estar equivocado
en mis ideas, y menos de querer que prevalezcan; pero tengo el de-
ber de declarar francamente al Cuerpo legislativo, que desde hoy
no puede marchar bien la Administracion del Estado, y que se de-
ben complicar sus negocios interiores si yo continúo en el Poder e-
jecutivo. En él debo conducirme por mis propios principios, que es-
tan en completa contradiccion con los del Cuerpo legislativo. El o-
pina que es necesario no aparecer tomando parte en las direcciones
nacionales; y yo, que deben los poderes supremos de Guatemala, a-
doptar con entereza aquellas que crean convenientes al interes na-
cional. La Asamblea juzga que es camino de seguridad el de la re-
serva é indecision, y yo pienso que es el único en que podemos per-
dernos. La Asamblea, pues, procederá y querrá que se proceda en
conformidad de su política; y yo si se procediese con la mia, me ha-
ria responsable y comprometeria la causa pública: tomando la del
Cuerpo legislativo andaria, en mi juicio, el camino de la perdicion
de Guatemala y el Estado, lo cual no haré jamás. No me contrai-